



identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada, ERFOLG CIA. LTDA. se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Esteban Chediak Brinkmann y Juan Fernando Chediak Brinkmann. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.

**SEGUNDA.- Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará ERFOLG CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su

voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.-**

**Estatuto:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO : I: Naturaleza y**

**Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.**

**Artículo Primero.- Naturaleza y**

**Denominación:** ERFOLG CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, a la cual en lo posterior se la denominará simplemente como la "Compañía".

**Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichíncha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto:**

La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) Asesoría integral en todas sus ramas, económica, empresarial, comercial, de administración, relaciones públicas entre otras; b) Elaboración de estudios, investigaciones,

proyectos y la planificación integral de obras y servicios de todo tipo de actividades c) Representación, comisión, mandato de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, privadas públicas o semi-públicas y a la representación de intereses de terceros en general; d) La compañía podrá representar a Compañías nacionales o extranjeras y podrá establecer sucursales tanto dentro del territorio nacional como en el exterior; e) También podrá dedicarse a toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que éstas sean taxativas, la participación en otras compañías en calidad de accionista; f) En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto. **Artículo Cuarto.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, excepto aquellos específicamente reservados para las compañías e instituciones reguladas por la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

**II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**

**Artículo Séptimo. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (US \$400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de un dólar (US \$1.00) cada una. **Artículo Octavo. CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de

aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo**

**Noveno. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General de la Compañía. **A. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo**

**Décimo. COMPOSICIÓN.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos establecen. **Artículo Décimo Primero.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia; b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes

-4-

a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía; i) Designar y aprobar la estructura orgánica funcional de la compañía; j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; k) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; l) Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios; m) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos fijados por la Junta de Socios. **Artículo Décimo Segundo. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El Gerente General y/o el Presidente de la

Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año. La Junta General Ordinaria deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones **Artículo Décimo Tercero.**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos

-5-

previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General de la Compañía no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los ocho días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los socios que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Socios. **Artículo Décimo Cuarto. CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. **Artículo Décimo Quinto. MAYORÍA.** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada

socio tendrá derecho a un voto por cada aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

**Artículo Décimo Sexto. QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas con el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para

transferencia de participaciones, establezca la ley.

**Artículo Décimo Séptimo. REPRESENTACIÓN.** A más de la forma de representación prevista en la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante un apoderado con poder general o especial.

**Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como

Secretario de la Junta General de Socios y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL**

**GERENTE GENERAL.** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer las funciones de Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente.

**Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles previa autorización de la Junta con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de

la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la del Presidente hasta por los montos que de cuando en cuando fijare la Junta General de Socios. **Artículo**

**Vigésimo Cuarto.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuara como Liquidador el Presidente de la misma. **IV. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo Vigésimo Quinto.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

**BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las

oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo**

**Séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo**

**Octavo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido

-9-

entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí el estatuto que regirá a la compañía. **CUARTA:**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América ( US\$ 1.00 ) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

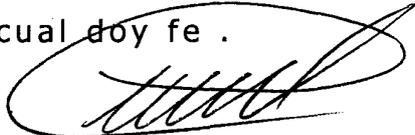
Socios	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de participaciones	%
Esteban Chediak Brinkmann	398.00	398	99.50
Juan Fernando Chediak	2.00	2	0.50
<b>Total</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>	<b>100.00</b>

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital

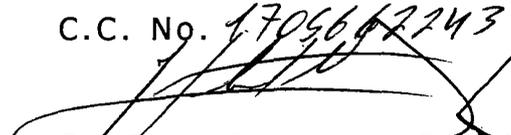
suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario según consta en la cuenta de integración de capital que de adjunta a la presente como documento habilitante. **SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión realizada por los socios es inversión nacional

**DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de manera unánime y expresa declaran: (a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto social que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto social que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; (b) Que autorizan a la doctora María Edith Játiva y/o abogada Gabriela Villalobos para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura pública. A este fin, la presente escritura pública y, en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. (c) Que autorizan a la doctora María Edith Játiva y/o abogada Gabriela Villalobos para que convoque a la primera Junta General de Socios

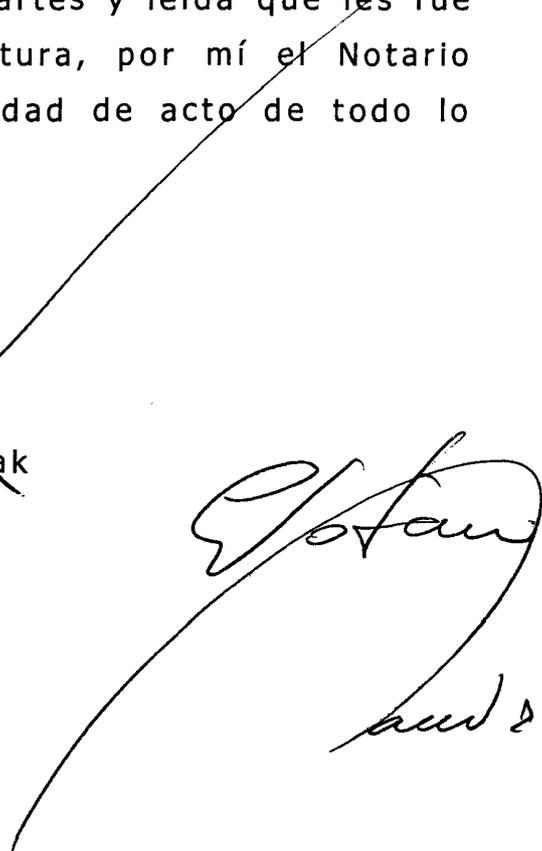
de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto social, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado a la doctora María Edith Játiva en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de fundación. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villalobos Dávalos, abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

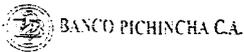
  
Sr. Esteban Chediak

C.C. No. 1705667243

  
Sr. Juan Fernando Chediak

C.C.No. 170491831-5

  
aud



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Lunes, 11 de Agosto de 2008

Mediante comprobante No.- **568070726**, el (la)Sr. (a) (ita): **GABRIELA VILLALOBOS DAVALOS**

Con Cédula de Identidad: **170515179-1** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ERFOLG CIA LTDA**  
que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ESTEBAN CHEDIAK BRINKMANN	1705662243
2	JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN	1704918315
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	398
usd	
\$.	2
usd	
\$.	
usd	

**TOTAL** \$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

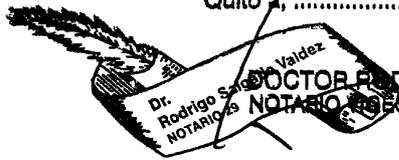
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**Jazmin Estudillo Er.**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, ..... 11 AGO. 2008 .....



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO PÚBLICO CANTÓN ESMERALDAS

*Rodrigo Salgado Valdez*

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204209  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2008 9:10:41 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7200937 ASERFOLG ASESORIA Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ERFOLG CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

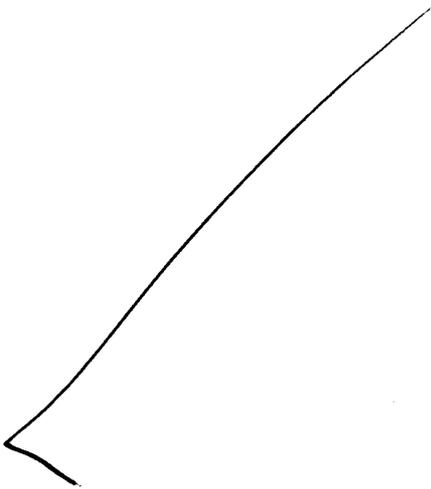
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

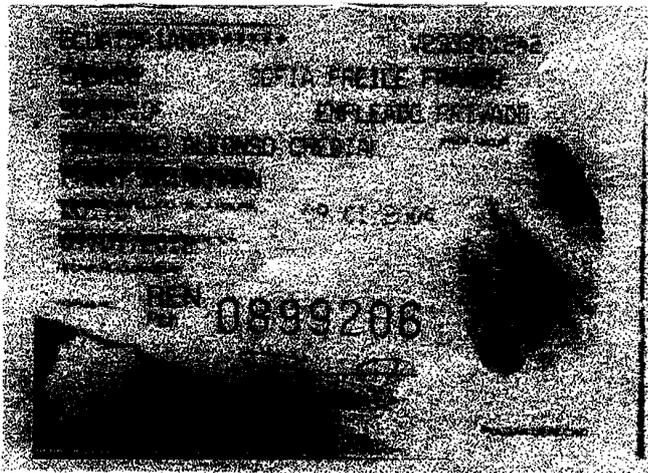
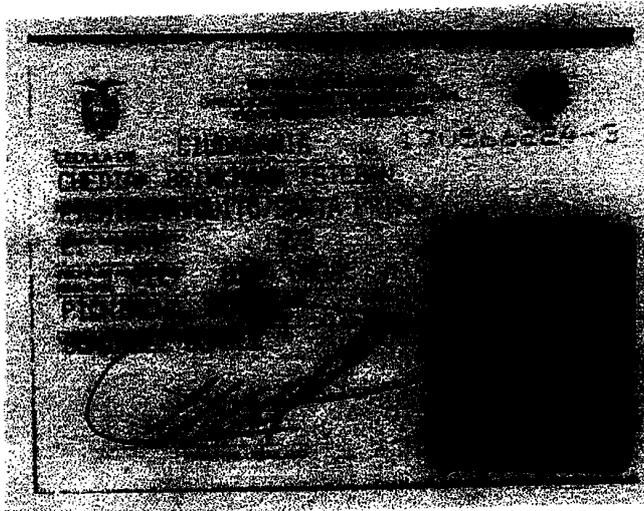
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quita a, ..... 11 ABO 2008.....



*Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170491831-5

CHEDIAK BRINKMANN JUAN FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/VEL SALVADOR

15 ENERO 1969

REG. CIVIL 002 00017020M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E  
IND. DACT.

REGISTRADO  
SUPERSTOR ADMINIST. EMPRESAS  
REG. PROF. OCUP.

BERNANDO ALFONSO CHEDIAK  
JUAN BRINKMANN

31/05/2005

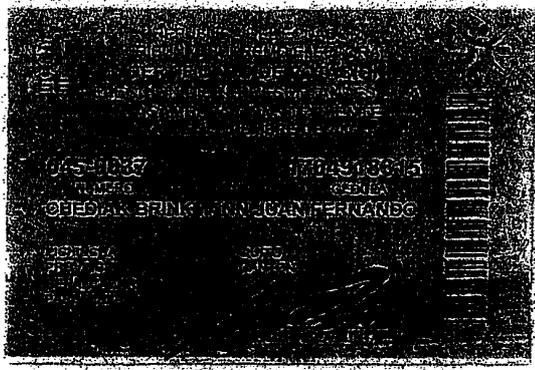
REN 1531967



PULGAR DERECHO

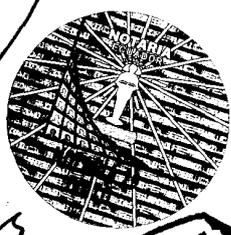
170491831-5

CHEDIAK BRINKMANN JUAN FERNANDO



Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero ésta ..... TERCERA ..... copia  
certificada; firmada y sellada en  
Quito, a ..... 12 AGO. 2008 .....  
EL NOTARIO

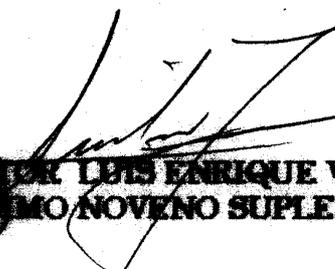
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDES



Dr. Rodrigo Salgado Valdes  
Notario 23

..... ZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ,0003343, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto del año 2008, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ERFOLG CIA LTDA., celebrada en esta Notaría el 11 de agosto del 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 26 de agosto del año 2008.-



  
**DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**  
**NOTARIO** **NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**



*Po...*



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.II. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 22 de agosto de 2.008, bajo el número **3028** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ERFOLG CÍA. LTDA.**", otorgada el once de agosto de dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1865**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035601**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR** -



RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022439

Quito, 02 SEP 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ERFOLG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ( E )  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS